

Reglamento General Cuenta de Ahorro Puro Banco Finandina S.A.



Son partes del presente reglamento por una parte el BANCO FINANDINA S.A. quien en adelante se denominará EL BANCO y por la otra EL CLIENTE.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La relación contractual que se regula a través del presente reglamento es de término indefinido, pudiéndose terminar unilateralmente por cualquiera de LAS PARTES en los términos y por las causas establecidas en la ley y en el capítulo 8 de este Reglamento.

1.2. EL BANCO se encuentra facultado para modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, para lo cual deberá contar con la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Junta Directiva. En tal evento, EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE con 45 días calendario anteriores a la entrada en vigencia de la modificación, supresión o adición mediante información publicada en las oficinas de EL BANCO, o mediante publicación en la página web del EL BANCO, ó a través del mecanismo que defina la ley lo cual dará la facultad al CLIENTE de terminar la relación contractual, en caso de no aceptar las modificaciones al Reglamento.

1.3. Las normas que regirán la "Cuenta de Ahorro Puro" serán las contempladas en el presente reglamento, las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en cualquiera otra disposición que regule la materia, expedida por autoridad competente.

1.4. Es responsabilidad de EL BANCO informar a EL CLIENTE de manera transparente, suficiente y completa, las condiciones de la "Cuenta de Ahorro Puro", así como las tasas efectivas de captación.

1.5. Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento se entienden comunes y corrientes.

2. APERTURA DE LA CUENTA

2.1. Mediante la apertura de la "Cuenta de Ahorro Puro" EL CLIENTE certifica que los datos e información suministrada en la Solicitud de Vinculación para productos de Captación son exactos y verídicos.

EL CLIENTE declara que los fondos que utilizará en el manejo de su cuenta provienen de actividades lícitas y expresa que no permitirá que terceros efectúen depósitos a su cuenta cuando no tenga certeza que la proveniencia de dichos dineros es lícita.

2.2. Los menores de edad deben obrar por conducto de su curador, tutor o representante(s) legal(es) según corresponda. Los depósitos hechos a nombre del menor serán mantenidos a su exclusivo nombre y beneficio, y estarán libres de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, incluyendo las de su curador, tutor o representante(s) legal(es).

2.3. La titularidad de una "Cuenta de Ahorro Puro" podrá figurar a nombre de dos personas, en forma tal que los retiros de fondos puedan hacerse por cualquiera de ellas o por la que le sobreviviere a la otra. En este evento los depósitos y sus intereses se tendrán como propiedad de ambas, pero el pago hecho a cualquiera de las dos, mientras vivan ambas, o una sobreviva a la otra, será del todo válido, a menos que EL BANCO hubiere recibido

con anterioridad al pago una orden escrita, expresa y legítima para que no realice el pago a favor del otro titular.

2.4. La Solicitud de Vinculación debe ser diligenciada por cada uno de los titulares que se registren en la apertura para el manejo de la cuenta.

3. CONDICIONES DE MANEJO

3.1. Todo titular de una "Cuenta de Ahorro Puro" esta obligado a presentar a EL BANCO los documentos que este exija para su completa identificación y aquellos que le exijan las autoridades en cualquier momento.

3.2. EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que asiente en los registros que para el efecto tenga dispuestos, las operaciones y/o movimientos efectuados en la "Cuenta de Ahorro Puro".

3.3. EL BANCO podrá establecer un monto mínimo para la consignación inicial en la Cuenta de Ahorro Puro, el cual será informado a EL CLIENTE mediante avisos publicados en la página web o en los avisos que se fijan en las oficinas de EL BANCO. Cualquier modificación al monto mínimo establecido, será comunicada a los clientes a través de los mismos mecanismos, y entrará a regir 45 días calendario después de notificado el cambio.

3.4. La disponibilidad diaria de EL CLIENTE para efectuar retiros se limita al cupo diario máximo definido e informado por EL BANCO a EL CLIENTE a través de su página web o mediante carteleras en las oficinas, ó a través del mecanismo que señale la ley.

Cualquier autorización por escrito para retiros mayores de la cifra que establezca EL BANCO podrá ser rechazada por EL BANCO.

3.5. EL CLIENTE se obliga a custodiar y guardar con suma diligencia los medios de manejo de la cuenta que le entregue EL BANCO, y a avisar inmediatamente y por escrito a EL BANCO en caso de pérdida o extravío de cualquiera de ellos, formulando la correspondiente denuncia ante autoridad competente. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a entregar a EL BANCO la denuncia correspondiente, para la entrega de un nuevo medio de manejo que reemplace el perdido, sin perjuicio del cobro que de él realice EL BANCO, a la tarifa que en el momento se encuentre vigente y haya sido informada con la antelación indicada en este Reglamento.

3.6. EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO los valores que se acrediten de manera errónea a su cuenta, y desde ahora, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar del saldo de la misma, o de cualquier otro depósito que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, tales valores; en el evento en que el saldo del (los) depósito(s) de EL CLIENTE sea(n) insuficiente(s), EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO en forma inmediata, las sumas que adeude, so pena de responder por los perjuicios que cause y a pagar los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, además de incurrir en las conductas penales que describa el Código Penal. El pago de los intereses de mora según el caso no limita a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar vencido los plazos, si los hay, y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE. De la misma forma, EL CLIENTE entiende que en los términos de la ley 1266 de 2008, EL BANCO se encuentra plenamente facultado para reportar a EL CLIENTE por este

concepto ante los operadores de bancos de datos, de conformidad con la autorización expresa impartida por EL CLIENTE en otros documentos.

3.7. La apertura y retiro del total o parte de los fondos de la “Cuenta de Ahorro Puro” por parte del CLIENTE o un autorizado que no pueda o no sepa firmar debe cumplir los siguientes requisitos: a) El solicitante debe presentar ante EL BANCO su documento de identificación. b) Se debe realizar una firma a ruego por otra persona que el solicitante presente, dando fe de ello dos testigos c) Impresión de las huellas digitales o plantares de EL CLIENTE.

3.8. Los saldos en la “Cuenta de Ahorro Puro” en la cuantía máxima que señala el Gobierno Nacional, podrán ser pagados a juicio de EL BANCO directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente según el caso, sin necesidad de proceso de sucesión, mediante la presentación de los documentos que EL BANCO estime convenientes, tales como pero no limitados a certificados de registro civil y declaraciones juramentadas respecto a las partes interesadas. Podrá EL BANCO exigir la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien se efectúe el pago y el recibo del caso, como constancia del pago.

3.9. Compete a EL BANCO informar a las autoridades correspondientes, acerca de la inembargabilidad de las sumas depositadas en la “Cuenta de Ahorro Puro” en la cuantía que establece el Gobierno Nacional, no obstante la obligación de EL BANCO de atender la respectiva medida, por lo cual corresponde a EL CLIENTE tramitar el levantamiento de la medida cuando a ello haya lugar.

3.10. Son por cuenta de EL CLIENTE todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del Contrato de “Cuenta de Ahorro Puro”.

3.11. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE cuotas de manejo de la “Cuentas de Ahorro”, y/o comisiones por servicios de: (i) Transferencias, (ii) Consultas, (iii) Pagos, y demás servicios que a futuro EL BANCO pueda ofrecer. EL BANCO notificará las tarifas y cobros a EL CLIENTE mediante aviso que será publicado en las oficinas o en la página web de EL BANCO, o a través del mecanismo que señale la ley. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la información relativa a la evolución histórica de las tarifas, con indicación de la vigencia de cada una de ellas. De no ser aceptados dichos cobros por parte de EL CLIENTE, este tendrá la facultad de dar por terminado el contrato de depósito, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3.12. Los cobros que efectúe EL BANCO conforme al numeral anterior, se harán contra la prestación efectiva del servicio, es decir que no habrá cobro alguno respecto de operaciones fallidas o que EL CLIENTE no haya podido realizar.

3.13. Cualquier modificación a las tarifas será notificada a EL CLIENTE a través de aviso que será publicado en las oficinas o en la página web de EL BANCO, o a través del mecanismo que señale la ley, y entrará en vigencia pasados cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al de la publicación. En el evento en que EL CLIENTE no este de acuerdo con la modificación propuesta, lo comunicará a EL BANCO, por los canales habilitados, dentro cuarenta y cinco (45) días calendario señalados, pudiendo solicitar en ese caso la terminación del contrato de depósito celebrado.

3.14. En cumplimiento a las disposiciones legales, EL BANCO informará anualmente a EL CLIENTE el total de los costos cobrados a EL CLIENTE durante el año.

3.15. Los medios de manejo de la cuenta tendrán el costo que establezca EL BANCO el cual será informado conforme a las reglas anteriores, costo que está a cargo de EL CLIENTE, y que puede ser descontado de las sumas depositadas.

4. OPERACIÓN DE LA CUENTA

4.1. EL BANCO entregará a EL CLIENTE volantes de depósito y retiro, que al encontrarse debidamente diligenciados por EL CLIENTE y timbrados por EL BANCO, constituyen prueba de los depósitos y retiros de EL CLIENTE.

4.2. EL BANCO puede exigir cuando lo considere necesario, en defensa de sus Intereses y de EL CLIENTE, pruebas que a criterio de EL BANCO, acrediten suficientemente la representación legal o convencional de quienes soliciten retiros de dinero de la “Cuenta de Ahorro Puro” a nombre del CLIENTE.

4.3. EL CLIENTE deberá tomar las medidas necesarias para un adecuado y correcto diligenciamiento de los volantes de depósito o retiro de fondos, sea que haya sido diligenciado por EL CLIENTE o por un tercero.

4.4. EL BANCO aceptará consignaciones que haga cualquier persona a la cuenta de EL CLIENTE, en las oficinas que EL BANCO tenga habilitadas en el país para tal propósito, ya sea en efectivo o en cheque para lo cual se debe utilizar: la papelería que para tal efecto haya dispuesto EL BANCO, o cualquiera de los medios tecnológicos dispuestos por EL BANCO para este fin, los que constituirán en cada caso prueba suficiente de cada operación.

4.5. EL BANCO aceptará consignaciones, incluyendo remesas al cobro, para la cuenta de EL CLIENTE en cualquiera de sus oficinas habilitadas para el propósito a nivel nacional. En consecuencia los cheques locales recibidos en consignación podrán ser efectivos, cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la consignación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Los cheques de otras plazas sólo serán efectivos, una vez recibida la conformidad del banco girado. Los cheques que devuelvan los Bancos serán puestos a disposición de EL CLIENTE para que los recoja. Los cheques recibidos en cada depósito estarán sujetos a cualquier verificación posterior con el total indicado por EL CLIENTE en el mismo depósito. Si hubiere errores o faltantes, EL BANCO hará los ajustes necesarios posteriormente en la “Cuenta de Ahorro Puro” y de ello dará aviso oportuno a EL CLIENTE. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

4.6. Los retiros mayores a la suma señalada por EL BANCO y comunicada a EL CLIENTE a través de las oficinas o la página web del Banco, podrán ser pagados en cheques, a discreción de EL BANCO, cuyo costo será asumido por el depositante y debitado de la respectiva cuenta.

4.7. EL BANCO pagará a la vista los fondos que el depositante retire, pero se reserva el derecho que le otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días comunes para cualquier retiro.

4.8. De los depósitos recibidos, a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya pactado otra cosa al abrir la cuenta.

4.9. Es condición indispensable para retirar una parte o la totalidad del depósito, la presentación del medio de manejo y el documento de identidad del titular. Cuando falte la Cédula de Ciudadanía o

Tarjeta de Identidad, queda a juicio de EL BANCO aceptar en su remplazo la impresión de las huellas dactilares del (los) titular(es) u otro documento que compruebe la titularidad del derecho sobre el depósito. EL BANCO podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al titular, y mientras no se suministren por éste, EL BANCO no estará obligado a atender la solicitud del retiro. Se podrán efectuar retiros parciales del depósito, desde cualquier oficina de EL BANCO, con la presentación del respectivo medio de manejo y cumpliendo los demás requisitos aquí establecidos. Igualmente podrá EL CLIENTE efectuar retiros o autorizar débitos a su(s) cuenta(s) de ahorro(s) mediante instrucción expresa y escrita de EL CLIENTE dirigida a EL BANCO acompañada de su firma registrada y de la diligencia de reconocimiento de firma y texto ante Notario .

4.10. Salvo orden escrita del titular a favor de persona determinada, legalmente capaz, mayor de edad, que sepa firmar y posea cédula de ciudadanía, EL BANCO no aceptará retiros a persona distinta del titular o de su Representante Legal según corresponda. En este caso, además del trámite previsto y de la autorización escrita, será necesaria la presentación del respectivo medio de manejo y de los documentos de identidad del titular y del autorizado.

4.11. EL BANCO podrá atender traslados de la “Cuentas de Ahorro Puro” entre sus oficinas o agencias por solicitud escrita de EL CLIENTE.

4.12. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta(s) de ahorro(s) el valor de las comisiones y costos generados como gastos administrativos por el retiro o transferencia de todos o parte de los fondos, o por el manejo de la cuenta de ahorros, cuando para el efecto EL BANCO tenga establecidos estos cobros. Por su parte, toda transferencia de fondos a cuentas de otras entidades tendrá el costo que EL BANCO establezca, informado a través de la página web del Banco o mediante cartelera en las oficinas, y que podrá ser debitado de la(s) cuenta(s) de ahorros del depositante.

4.13. EL CLIENTE desde ahora acepta y reconoce como prueba de las operaciones efectuadas, los registros magnéticos y/o las constancias de las llamadas telefónicas para pagos, retiros o transferencias y/o los comprobantes contables internos de EL BANCO y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí contenidas. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

4.14. Se consideran inactivas las cuentas que no presentan movimiento durante un período de seis (6) meses, teniendo en cuenta que para este efecto no se consideran como movimiento las operaciones realizadas por EL BANCO por abono de Intereses o cargos realizados por concepto de comisiones cobro de tarifas por servicios.

5. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES

5.1. EL BANCO liquidará los intereses aplicando una tasa efectiva, sobre el saldo de la cuenta.

5.2. La tasa de Interés será la que haya establecido EL BANCO. El valor de la tasa, periodicidad y modalidad para el abono y pago de intereses serán comunicados mediante carteleras fijadas en las oficinas de EL BANCO, ó en la página web del Banco, ó mediante el mecanismo que autorice la ley..

6. INFORMACIÓN

6.1. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que lo solicite EL BANCO.

6.2. Cualquier correspondencia o notificación, será enviada a EL CLIENTE a la dirección registrada en los sistemas de información de EL BANCO, el cual estará alimentado por las novedades que deberá indicar EL CLIENTE cada vez que EL BANCO se lo solicite o que tenga la obligación legal de hacerlo.

6.3. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE mensualmente un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, el cual podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de la página web de EL BANCO, o podrá solicitarlos a costo de EL CLIENTE en cualquier oficina del BANCO. EL CLIENTE se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada depósito o retiro y a informar a EL BANCO cualquier inconsistencia. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta; por tanto, cualquier inconsistencia deberá comunicarla al BANCO dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del extracto.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES DEL BANCO:

7.1 Entregar a EL CLIENTE información clara, veraz y oportuna, mediante los mecanismos y canales dispuestos por EL BANCO, tales como su página web, avisos en las oficinas, ó a través de los mecanismos que establezca la ley.

7.2 Suministrar a EL CLIENTE los medios de manejo de la cuenta, en los términos del presente Reglamento.

7.3 Guardar la reserva bancaria de la información entregada por EL CLIENTE, de conformidad con la ley.

7.4 Atender en forma oportuna las peticiones, quejas y reclamaciones formuladas por EL CLIENTE.

7.5 Suministrar información a EL CLIENTE respecto del Defensor del Consumidor Financiero, cuyas decisiones no son obligatorias para EL BANCO.

7.6 Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la ley y en el presente reglamento.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

7.6 Suministrar la información necesaria para la apertura de la cuenta, requerida en el formulario previsto por EL BANCO, y suministrar los documentos que permitan su identificación.

7.7 Actualizar la información al menos una vez al año, o en la periodicidad que indique la ley.

7.8 Dar un adecuado manejo a la cuenta de ahorros y a los medios de pago suministrados por EL BANCO.

DERECHOS DEL CLIENTE:

7.9 Depositar los recursos en la cuenta de ahorros y solicitarlos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

7.10 Recibir la remuneración o rendimientos por los recursos depositados, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

7.11 Recibir respuesta a las solicitudes, quejas y reclamaciones que le formule al BANCO.

7.12 Recibir de parte de EL BANCO información clara, veraz y oportuna, respecto del producto adquirido.

7.13 Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley 1328 de 2009, en la demás disposiciones legales vigentes y

que se expidan en el futuro y en la regulación de la Superintendencia Financiera.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Cuando EL BANCO decida dar por terminado el contrato de depósito en cuenta de ahorros, su decisión deberá basarse en criterios objetivos y razonables, para lo cual EL BANCO dará aviso de ello a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada con al menos 15 días comunes y corrientes de anticipación a la fecha de la terminación, en el cual le informe las razones que motivan su decisión. Vencido dicho plazo, EL BANCO llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda a nombre de EL CLIENTE; tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.

8.2. Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el contrato de depósito en cuenta de ahorros, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación a la terminación, mediante comunicación escrita, o a través de los mecanismos establecidos por EL BANCO y comunicados al CLIENTE a través de la página web de EL BANCO, y deberá estar a Paz y Salvo con EL BANCO por conceptos relacionados con la cuenta de ahorros, y también deberá devolver previamente a la terminación los medios de manejo de la cuenta. EL BANCO podrá exigir que la solicitud escrita de EL CLIENTE sea presentada personalmente ante Notario Público.

8.3. Constituyen causales de terminación unilateral del contrato de “Cuenta de Ahorro Puro” por parte de EL BANCO las siguientes: (i) No actualizar la información de EL CLIENTE por lo menos una vez al año o cuando EL BANCO lo solicite. (ii) No dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento. (iii) Cualquier intento de fraude por parte de EL CLIENTE. (iv) La muerte del CLIENTE. (v) El manejo, por parte de EL CLIENTE, de la “Cuenta de Ahorro Puro”, que a la luz del presente reglamento, y de las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia resulte indebido. (vi) La liquidación de la persona jurídica. (viii) El señalamiento al CLIENTE de la comisión de actos delictivos.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Finandina S.A. en sesión de fecha 23 de Abril de 2013 y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2013011437-007.